

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.189

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022022-075– MN “**MAKANI**”.

**PARTES:** INDETERMINADOS

**DECISIÓN:** INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA MAYO 10 DE 2022, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURÍDICA CP05



la seguridad  
es de todos  
Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 075 MN  
"MAKANI".**

Cartagena D.T. y C., mayo (10) de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Se recibió acta de protesta de fecha 15 de abril de 2022, suscrita por el cuerpo de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa los hechos relacionados con la motonave denominada "MAKANI" con número de matrícula CP-05-3639-B, así:

*"(...) Estando nombrado por la Capitanía de Puerto de Cartagena para controlar el tráfico de las embarcaciones que transitan por el canal de acceso a la bahía interior de Cartagena (frente a SPRC), a las 10:45R se le ordenó para máquinas al piloto de las MN MAKANI CP-05-3639-8 porque ninguno de los 02 tripulantes, ni ninguno de los 11 pasajeros llevaba puesto el chaleco salvavidas. (contravención contemplada en el Item 064 de la Res. 386-DIMAR-2012)*

*Al solicitar la documentación de la nave MN MAKANI, el ar Adcesio Caraballo, (patrón de la MN Makani] presenta una "autorización temporal" firmada por el sr Capitán de Puerto de Cartagena, para los días comprendidos entre el 13 y 23 de abril de 2022 (adjunto autorización presentada). Al ver sospechoso el documento recibido, se solicitó a la CP05 verificar la validez del mismo; minutos más tarde la Sra. TF Segura Maria informa que la autorización presentada es FALSA.*

*Además, se halló que el color del casco actual (rojo) no corresponde al color azul registrado en el Certificado de Matricula [contravención contemplada en el item 073 de la Resolución N° 386*

*Al solicitar las licencias de navegación de la tripulación MN MAKANI se halló que la licencia de navegación del ayudante [sr. Jossi Contrera C.C. 10.047.485.728] se encuentra vencida desde 09 abril 2022 [contravención contemplada en el item 040 de la Res. 386-DIMAR-2021]*

*A las 11:15R siguiendo instrucciones del sr JDO-EGUC se le ordenó al patrón de la MN MAKANI dirigirse al Muelle de la Bodeguita, desembarcar los 11 pasajeros y posteriormente guardar la embarcación hasta que la Capitanía de Puerto de Cartagena emita los certificados estatutarios vigentes correspondientes (...)"*

### COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

**SEGUNDO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO:** Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena